

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

DICTÁMEN

Señora Presidenta



Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones del señor Presidente de la República a la autógrafa ley recaída en el Proyecto de Ley N° 435/2021-CR actualizado por Acuerdo de Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021 (antes Proyecto de Ley N° 6361/2020-CR) en el estado en el que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021, y en el Proyecto de Ley N° 1825/2021-CR (antes Proyecto de Ley 2776/2018-CR) actualizado por acuerdo de Consejo Directivo del 22 de abril de 2022 en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021; mediante el cual propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior; formulada de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Héctor Valer Pinto; con las licencias/justificaciones de los congresistas Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 12:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 10:48:32-0500

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Periodo Parlamentario 2016-2021

El Proyecto de Ley N° 6361/2020-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 05 de octubre de 2020 y fue decretado y recibido el 08 de octubre del 2020, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 7226/2020-CR, fue presentado el 26 de febrero de 2021 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional el 5 de marzo de 2021, como primera comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la segunda comisión dictaminadora.

El 10 de marzo de 2021 la Junta de Portavoces dispensó del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas y amplió la agenda del Pleno; lo que fue comunicado al citado órgano parlamentario, precluyendo así la etapa de comisiones.

El 6 de mayo de 2021 se debatió en el Pleno, donde se acumularon ambas iniciativas legislativas; siendo aprobado en primera votación, y dispensado de la segunda votación por acuerdo del pleno virtual; remitiéndose la autógrafa al Poder Ejecutivo el 28 de mayo de 2021.

El Poder Ejecutivo, el 17 de junio de 2021, remitió la observación a la autógrafa de ley; la misma que fuera decretada a la Comisión de Defensa Nacional; siendo nuevamente dispensado del dictamen de este órgano parlamentario, y ampliada la agenda por acuerdo de Junta de Portavoces. El 9 de julio de 2021 se inició el debate en el pleno, quedando en cuarto intermedio al concluir el periodo parlamentario.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Periodo Parlamentario 2021-2026

El Consejo Directivo actualizó, en el estado en que encontraban al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021, los proyectos de ley Nos. 6361/2020-CR como Proyecto de Ley N° 435/2021-CR y el 7226/2020-CR como Proyecto de Ley N° 182/2021-CR; siendo esta actualización como autógrafa observación por el Poder Ejecutivo.

La comisión formuló una propuesta de dictamen, en la que se acumularon los Proyectos de Ley Nos. 171, 354, 435, 542, 543, 592 y 735/2021-CR; el que fuera sometido a debate en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2021; donde se acordó la desacumulación de las iniciativas y conformación de un grupo de trabajo para el estudio de cada una de las mencionadas iniciativas.

El 20 de enero de 2022, en la Sexta Sesión Extraordinaria, se aprobó la conformación de un Grupo de Trabajo sobre la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, para el estudio de los Proyectos de Ley N° 171/2021-CR, 354/2021-CR, 6361/2020-CR (Actualizado al 435/2021-CR), 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR y 735/2021-CR, 1318/2021-CR y 1325/2021-CR; conformada por los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez talavera y Segundo Montalvo Cubas.

Posteriormente, ingresaron a la comisión los proyectos de ley Nos. 1796 y 1825/2021-CR, sobre la misma materia; lo que fuera comunicado al grupo de trabajo para su pronunciamiento.

El 30 de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo, bajo la coordinación del congresista Alfredo Azurín Loayza, presentó el Oficio N° 214-2021-2022/AAL-CR del 24 de mayo de 2022, donde remite tres informes, precisando que fueron aprobados por mayoría de sus miembros.

En el presente caso, corresponde pronunciarse sobre el Informe N° 002-2022-AAL/GTSANIDAD-CR, donde se señala que éste fuera aprobado por unanimidad, en su segunda sesión de fecha 12 de mayo de 2022; con los votos a favor de los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Pedro Martínez Talavera y Juan Calos Lizarzaburu Lizarzaburu.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Este informe fue sustentado por el coordinador del grupo de trabajo en sesión de la comisión; donde posteriormente fuera aprobado por unanimidad, en su décimo quinta sesión ordinaria realizada el 30 de mayo de 2022.

2. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas

El Proyecto de Ley N° 435/2021-CR fue actualizado inicialmente como iniciativa legislativa por ello se pidieron opiniones; en cambio el Proyecto de Ley N° 1825/2021-CR fue actualizado en el estado de observación del Poder Ejecutivo.

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 254-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	21.10.21
Oficio N° 255-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	21.10.21
Oficio N° 257-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Defensa	21.10.21
Oficio N° 253-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	21.10.21
Oficio N° 256-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.10.21
Oficio N° 258-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.10.21
Oficio N° 635-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Caja Pensiones Militar-Policial(reitera)	05.01.22
Oficio N° 636-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Economía Finanzas(reitera)	05.01.22
Oficio N° 637-2021-2022/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior (reitera)	05.01.22

2.2 Opiniones recibidas

- ✓ **La Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 324-2021-DP/PAD del 10 de noviembre de 2021, suscrito por la Primera Adjunta; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 270-2020-DP/PAD del 17 de noviembre de 2020, suscrito por la Primera Adjunta.
 - El Oficio N° 141-2020-DP/PAD del 26 de agosto de 2020, suscrito por la Primera Adjunta.

La **Defensoría del Pueblo** concluye afirmando que, la iniciativa constituye una importante herramienta que coadyuvaría a la restitución efectiva e inmediata de derechos de las afectadas, al brindar al Ministerio del Interior el sustento legal que solicita, zanjando cualquier duda o interpretación que pueda existir,

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

enmendado la omisión incurrida en las Leyes 30755 y 30864. Considera procedente la iniciativa.

- ✓ **El Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 00651-2021-MINDEF/DM, del 30 de noviembre de 2021, está suscrito por el ministro del sector, a pesar de que indica que lo firma el secretario general; **acompañado** del Informe Legal N° 0134-2021-MINDEF/SG-OGAJ del 23 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Concluye afirmando que, el contenido de la iniciativa no se encuentra dentro de ámbito de competencia de dicho sector
- ✓ **La Caja de Pensiones Militar Policial**, mediante la Carta N° 435-2021/CPMP-GG del 21 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Ricardo Medina Palomino Gerente General (e), acompañada de:
 - Informe Técnico N° 261-2021/CPMP-GP del 17 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Máximo Vara Franco Gerente de Pensiones de la CPMP.
 - Informe N° 342-2021/CPMP-GRD del 17 de diciembre de 2021 de 2021, suscrito por la señorita Cindy Acori Zegarra Gerente de Riesgo y Desarrollo de la CPMP.

La **Caja de Pensiones Militar Policial** señala que esta iniciativa sería de aplicación actualmente para 1587 pensionistas de la PNP; lo que implicaría un incremento en el pago de la planilla de pensiones mensuales de S/. 988,731, con una mayor solicitud de recursos transferidos del tesoro público; aumentando la reserva de rentas en curso por S/. 199'657,739.92.

- ✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio N° D003032-2021-PCM-SG del 28 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Luis Gonzales Norris, Secretario General de la Presidencia de Consejo de Ministros, acompañado de:
 - Informe N° D001741-2021-PCM-OGAJ del 13 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Richard García Sabroso, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La **Presidencia del Consejo de Ministros** concluye considerando que le no corresponde emitir opinión sobre la presente iniciativa.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- ✓ El **Ministerio del Interior**, mediante Oficio N°000010-2022/IN/DM del 11 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Avelino Guillén Jauregui, Ministro del Sector, acompañado de:
- Informe N° 001801-2021/IN/OGAJ del 28 de diciembre de 2021, suscrito por la señorita Paola Lobatón Fuchs Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

El **Ministerio del Interior** concluye afirmando que la iniciativa debe ser reevaluada considerando los aspectos siguientes:

- La Policía Nacional del Perú señala que esta iniciativa es la actualización del Proyecto de Ley N° 6361/2020-CR, por lo que señala como antecedentes los pronunciamientos técnicos que se detallan a continuación:
 - *De la revisión del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y del Decreto Supremo N° 026- 2017- IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, no se aprecia que se pueda otorgar un grado inmediato superior conforme establece la propuesta normativa.*
 - *La aprobación del Proyecto de Ley N° 6361/2020-CR, quebrantaría las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.*
- La División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas señala en el Informe Técnico del año 2020 lo siguientes:
 - *El otorgamiento de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, según lo resuelto por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 533/2020.*
 - *La Dirección de Recursos Humanos, es el órgano de apoyo administrativo responsable de conducir y supervisar la administración y gestión del personal policial y civil asignado a los órganos de la Policía Nacional del Perú.*
 - *La División de Pensiones de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía, es la unidad orgánica responsable de organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos para el reconocimiento y otorgamiento*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

de pensiones y beneficios económicos del personal de la Policía Nacional del Perú o sus sobrevivientes.

- La Dirección de Recursos Humanos opinó que, la aprobación de esta iniciativa vulneraría el principio de meritocracia y el principio de igualdad, contemplados en el D.L. 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- La División de Pensiones opinó que:
 - *El proyecto de Ley resulta contradictorio a los principios de la Ley de la Carrera de la Policía Nacional del Perú y al Sistema Previsional.*
 - *El otorgamiento de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo, según lo resuelto por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N° 533/2020, en la demanda competencial sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos, mediante resoluciones judiciales, al personal de la Policía Nacional del Perú pasado a retiro por renovación de cuadros.*
 - *La Policía Nacional del Perú se rige por sus propias leyes y reglamentos institucionales.*
- La División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica precisa que esta iniciativa colisiona con las normas legales que regulan las competencias y funciones de la PNP.

El Estado Mayor General precisó que:

- *El artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que “las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”; asimismo el segundo párrafo del artículo 172 de la Constitución, prescribe: “los ascensos se confieren de conformidad con la ley”.*
- *El artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala, sobre el ascenso del personal policial, que se concede única y exclusivamente en las formas que establece dicho Decreto Legislativo; y que, son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la citada norma.*

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- *El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia N° 533-2020, recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, ha resuelto que el otorgamiento de ascensos es una atribución exclusiva del Poder Ejecutivo y que, bajo ninguna circunstancia, un juez ordinario o constitucional puede otorgarlos.*
- La Caja de Pensiones Militar Policial concluye afirmando que, la presente iniciativa sería de aplicación actualmente a 1587 pensionistas de la PNP.
 - La aplicación del grado inmediato superior bajo las consideraciones actuales implicaría un incremento en el pago de la planilla de pensiones mensuales de S/. 988,731, generando mayores recursos transferidos del tesoro público, aumentando la reserva de rentas en curso por S/. 199'657,739.92.
 - Menciona que el artículo 43 señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los oficiales de armas y de servicios hasta el grado de coronel y los suboficiales de armas y de servicios hasta el grado de suboficial superior; 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van allá del cumplimiento del deber. El artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.
 - Refiere que el artículo 82 del D.Leg 1149 Ley de la Carrera y Situación del personal de la PNP, señala que se considera que la situación de retiro es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible. Por ello, la propuesta legislativa debe considerar el Principio de Meritocracia.
 - Menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 que declara Fundada la demanda de conflicto de competencia sobre reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos mediante resolución judiciales, al personal de la PNP pasado a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros, interpuesta por el Ministerio del Interior contra el Poder Judicial, respecto del ascenso en la PNP señalando que:

"(...) 89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: "Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente". 90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso, de acuerdo a la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial. 91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. 92. De esta forma, de acuerdo a esto último, la normativa antes mencionada da cuenta de la importancia medular del principio meritocrático en los procesos de ascensos al interior de la PNP. 93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo al artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley" (...) 101. Adicionalmente, otras disposiciones relevantes del Decreto Legislativo 1149 son las referidas al otorgamiento y acreditación del ascenso (artículo 57), que, en todos los casos, se realiza a través de una resolución expedida a instancias del Poder Ejecutivo (Resolución Suprema, Resolución Ministerial, Resolución de la Dirección General de la PNP y Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la PNP); la determinación de las vacantes en cada grado según causales, cuyo número se aprueba mediante una resolución de la Dirección General de la PNP publicada anualmente y que, luego de ello, no puede ser reducido (artículo 58) y la remisión al reglamento correspondiente de la conformación, funciones y procedimientos de las Juntas para los procesos de ascensos (artículo 59). 102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149 (...).

- De ello se advierte que la única y exclusiva forma que establece la ley para el otorgamiento de los ascensos en la PNP es a través de las disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el personal policial mediante las tres modalidades anteriormente señaladas; por ello, establecer un ascenso automático excepcional sin criterio técnico y para un grupo reducido incumple el principio constitucional de igualdad ante la Ley.
- Precisa que, las normas deben orientarse a ser generales y establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad, el supuesto comprendido por la norma debe ser abstracto, impersonal y de cumplimiento obligatorio para todos; la iniciativa bajo análisis desvirtúa la naturaleza intrínseca del ascenso, estableciendo excepciones y privilegios, que afectan el principio constitucional de igualdad ante la ley, contraviniendo el principio de no legislar por la diferencia de las personas desarrolladas en el artículo 103 de la Constitución Política.
- Refiere que, en el análisis costo beneficio indica que la norma se financia con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior; refiere que

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

la propuesta tendría impacto en el presupuesto institucional del Ministerio del Interior, generando incremento en el gasto público contraviniendo el artículo 79 de la Constitución.

- Menciona que, la Caja de Pensiones Militar-Policial considera que la aprobación de la iniciativa implicaría un incremento en el pago de la planilla de pensiones mensuales de S/. 988,731, ocasionando una mayor solicitud de recursos del tesoro público; aumentando la reserva de rentas en curso por S/. 199'657,739.92; aplicándose el beneficio solo a 1587 pensionistas de la PNP.
- Considera que, la iniciativa transgrede el párrafo 4 del numeral 2.2 del artículo 2 (estabilidad presupuestaria) de la Ley N° 31366, Ley de estabilidad financiera del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que dispone que: *"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."*
- Considera la necesidad de reevaluación de la iniciativa, debiendo sustentarse los mecanismos de financiamiento o la existencia de disponibilidad de los créditos presupuestarios suficientes en el presupuesto institucional para su financiamiento, así como el impacto que generará en el Presupuesto del presente años y en los subsiguientes.

Las **opiniones ciudadanas** el mes de noviembre de 2021 se han sido recibidas a través del Oficio N° 3744-2021-OPC-OM-CR del 10 de diciembre de 2021, de la Oficina de Participación Ciudadana; las mismas que están contenidas en <https://bit.ly/3ozNr0X>

Una **opinión ciudadana** del mes de marzo de 2022 ha sido recibida a través del Oficio N° 2072-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, de la Oficina de Participación Ciudadana; la misma que está contenida en <https://bit.ly/3j7mLBb>

Asimismo, en la comisión se han recibido documentos de los congresistas:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- ✓ El **congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza** mediante el oficio N° 237-2021/EHVM-CR del 13 de diciembre de 2021, remite la Carta N° 36-ASONAEPOL-2021 del 4 de noviembre de 2021, Oficio N° 198-2021/EHVM-CR del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita la priorización de la presente iniciativa legislativa.
- ✓ La **congresista María Jéssica Córdova Lobatón**, mediante Oficio N° 150-2021-2022-MJCL/CR del 6 de enero de 2022, remite el documento de la señora Patricia Castañeda Casaverde, mediante el cual solicita la priorización y aprobación de la presente iniciativa.
- ✓ El **congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el Oficio N° 334-2021-2022-STMC/CR del 1 de febrero de 2022, traslada pedido de la Asociación Nacional de Enfermeros ASONAEPOL y del Grupo Impulsor Nacional de Justicia y no Discriminación al personal de oficiales y suboficiales mayoritariamente femenino de la Sanidad de la PNP en retiro de la Ley 24173, Ley 25066 art. 62 y D.S. 019.90-IN.
- ✓ El **congresista Víctor Seferino Flores Ruiz**, mediante el Oficio N° 216-2021-2022/VSFR-CR el 10 de febrero de 2022, traslada solicitud de ciudadana Luz María Carazas Cano.
- ✓ El **congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco**, mediante el Oficio N° 0200-2021-2022-AAAR/CR del 18 de febrero de 2021, y el Oficio N° 0268-2021-2022-AAAR/CR del 19 de mayo de 2022, traslada documento del Grupo Impulsor Nacional de Justicia y no Discriminación al personal de oficiales y suboficiales mayoritariamente femenino de la Sanidad de la PNP en retiro de la Ley 24173, Ley 25066 art. 62 y D.S. 019.90-IN.
- ✓ El **congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, mediante el Oficio N° 0147-2021-2022/JAMM-CR del 29 de octubre de 2021, solicitando se emita el dictamen de insistencia del Proyecto de Ley N° 435/2021-CR.
- ✓ La **congresista Mery Infantes Castañeda** mediante el Oficio N° 140-2021-2022/MEIC-CR del 4 de noviembre de 2021 solicitando se dé prioridad al proyecto de Ley N° 435/2021-CR.
- ✓ El **congresista José Enrique Jerí Oré**, mediante el Oficio N° 213-2021-JEJO/CR del 8 de noviembre de 2021, solicita se priorice el predictamen del Proyecto de Ley N° 435/2021-CR.
- ✓ El **congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte** mediante el Oficio N° 0109-2021-2022-JZA/CR del 15 de noviembre de 2021, remite solicitudes de la Asociación de Enfermeras de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú – ASONAEPOL; del Grupo Impulsor de Justicia y No Discriminación al personal oficiales y suboficiales en retiro mayoritariamente femenino de la Sanidad de la



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

PNP en retiro de la Ley 24173, Ley 25066 art. 62° - D.S. 019-90-IN – D.S. 029-90-IN.

- ✓ El congresista **Wilmar Alberto Elera García** mediante el Oficio N° 0128-2021-WAEG-CR del 15 de noviembre de 2021, solicita priorización del Proyecto de Ley N° 435/2021-CR.
- ✓ La congresista **Margot Palacios Huamán** mediante el Oficio N° 297-2021-MPH/CR del 22 de noviembre de 2021, solicita dictamen por insistencia en el Proyecto de Ley N° 435/2021-CR.
- ✓ El congresista **Luis Cordero Jon Tay** mediante el Oficio N° 283-202-2022-LGCJ/CR del 30 de noviembre de 2021, traslada documento de la Asociación Nacional de enfermeras de la Policía Nacional solicitando se agende el Proyecto de Ley N° 435/2021-CR.

Se recibieron diversos documentos de la ciudadanía y de asociaciones que se detallan a continuación:

- ✓ La **Asociación Nacional de Enfermeras de Sanidad de la Policía Nacional del Perú**, suscrito por su presidenta, mediante Carta Reiterativa N° 41-ASONAEPOL-2022 del 6 de enero de 2022, solicita exponer la problemática del personal de la sanidad PNP.
- ✓ El **Grupo Impulsor Nacional de Justicia y no Discriminación al personal de oficiales y suboficiales mayoritariamente femenino de la Sanidad de la PNP en retiro de la Ley 24173, Ley 25066 art. 62 y D.S. 019.90-IN**, presentó tres documentos s/n de fecha 15 de diciembre de 2021; un documento de fecha 21 de marzo de 2022 y dos del 25 de mayo de 2022.
- ✓ La opinión del Grupo Impulsor de Justicia y No Discriminación al personal oficiales y suboficiales en retiro mayoritariamente femenino de la Sanidad de la PNP en retiro, ha sido recibida directamente en la Comisión, a través de la Presidencia del Congreso de la República (Oficio N° 04-P-SUBO.SANIDAD.PNP-2021 del 30 de agosto de 2021 y Oficio Mult. N° 01 -P-OF-SUBO.SANIDAD.PNP-2021 del 26 de mayo [sic] de 2021); directamente en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas (Oficio Mult. N° 01 -P-OF-SUBO.SANIDAD.PNP-2021 del 18 de agosto de 2021 y Oficio Mult. N° 03 -GRP.NAC.IMPULSOR OF-SUBO.SANIDAD.PNP-R-2021 del 18 de agosto de 2021); a través de la congresista Jeny López Morales (Oficios N° 061 y 309A-2021-2026-JLLM/CR del 26 de agosto y 23 de noviembre de 2021); del congresista Luis Cordero Jon Tay (Oficio N° 218-2021-2022-LGCJ/CR del 3 de noviembre de 2021); Oficio

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Mult. N° 06 -GRP.NAC.IMPULSOR OF-SUBO.SANIDAD.PNP-R-2021 del 12 de octubre de 2021, dirigido a la presidencia y a la comisión de Defensa Nacional.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Resolución Ministerial N° 0414-98-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0628-2000-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0769-2001-IN/PNP
- Ley N° 24173, Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios al personal profesional femenino de las ciencias médicas (Médicos), Abogados y otros profesionales que a mérito del D.L. N° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera.
- Ley N° 25066, Autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Decreto Legislativo N° 573, Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Decreto Supremo N° 019-90-IN
- Decreto Supremo N° 029-90-IN
- Ley N° 27962, Ley que regula el aspecto previsional del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 012-2004-IN/PNP
- Decreto Supremo N° 008-2005-IN
- Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 573, Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989
- Ley N° 30732, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley N° 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial
- Ley N° 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un Crédito

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Suplementario en el Presupuesto la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.

- Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 929-2015-IN/PNP
- Resolución Ministerial N° 0112-2016-IN/PNP

4. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE BRINDA A LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES, MAYORITARIAMENTE FEMENINO Y EN SITUACIÓN DE RETIRO PERTENECIENTES AL PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ COMPRENDIDOS EN LA LEY 24173 Y EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 25066, UN GRADO INMEDIATO SUPERIOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto el brindar a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, el ascenso al grado inmediato superior.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el poder resarcir a través de mejores condiciones laborales como medida de compensación al personal profesional femenino de las ciencias médicas y otros profesionales, comprendidos en la Ley 24173, que restituye en el escalafón de oficiales de servicios, al personal profesional femenino de las ciencias médicas (médicos), abogados y otros profesionales que a mérito del D. L. N.° 18072 fueron pasados a la condición de empleados civiles de carrera; y en el artículo 62 de la Ley 25066, que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, a los cuales gracias a estas leyes ya se les había reconocido sus derechos pero que posteriormente se les retiró como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 010-93-JN/PNP y de la Ley 26960, Ley que establece normas de regularización de la situación del personal de la Sanidad de la Policía Nacional.

Artículo 3. Excepciones

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Quedan exceptuados de ser beneficiados por la presente norma, todos aquellos trabajadores comprendidos en el artículo 62 de la Ley 25066 que hayan alcanzado la máxima jerarquía en su especialidad, el personal que por la causal de medida disciplinaria se encuentre en situación de disponibilidad o retiro y el personal que se encuentre en un grado superior, gracias a las siguientes leyes:

1. *Ley 30864, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el presupuesto del gobierno central para el ejercicio fiscal 1989, y en el Decreto Supremo 019-90-IN.*
2. *Ley 30755, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial.*
3. *Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.*
4. *Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.*
5. *Ley 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las resoluciones ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP.*

Artículo 4. Implementación

El Ministerio del Interior (MININTER), en el marco de sus funciones, será el encargado de llevar a cabo las medidas y acciones necesarias que permitan la correcta implementación de la presente norma a través de la Caja de Pensiones Militar-Policial. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transferirá los recursos que sean necesarios, en un periodo no mayor de 30 días de entrada en vigencia de la norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

*Derogase todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente ley.
Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.*

5. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 352-2021-PR de fecha 17 de junio de 2021 remite al Congreso de la República, las observaciones efectuadas a la Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior; la misma que se transcribe a continuación:

Menoscabo a la normativa que regula el régimen de la Policía Nacional del Perú (PNP)

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

1. El artículo 168 de la Constitución establece que "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 172 prescribe que "Los ascensos se confieren de conformidad con ley".

En el marco constitucional señalado, el ascenso del personal policial se encuentra debidamente regulado en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional de Perú, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN, de acuerdo al cual "el ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus mérito y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo".

Ello se basa en la meritocracia, previsto en el numeral 3° del artículo 4 de la Ley, como principio rector de la carrera y situación del personal policial, conforme al cual, el ingreso, la permanencia y los ascensos en la carrera se fundamentan en los méritos y en las capacidades personales, profesionales y técnicas. En esa línea, el artículo 42 de la Ley establece que "El ascenso tiene por finalidad que la Policía Nacional del Perú promueva al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos. Se concede única y exclusivamente en las formas que establece el presente decreto legislativo".

En efecto, el artículo 43 señala que los ascensos son de tres clases: 1) por selección, otorgados por el Presidente de la República a Oficiales Generales, previo informe de preselección, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos; 2) por concurso, a los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior; y 3) por excepción, póstumamente, al grado inmediato superior, en acción de armas por hechos que van más allá del cumplimiento del deber. El artículo 44 establece el tiempo mínimo de servicios y los requisitos para el ascenso.

Por otro lado, la Autógrafa de Ley vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no legislar por la diferencia de las personas, pues su objeto es beneficiar únicamente un grupo individualizado de personas; es decir, al personal en situación de retiro comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y en la Ley N° 24173, tal como señala explícitamente el artículo 1 de la propuesta legislativa. Este trato diferenciado carece de justificación en las exposiciones de motivos de los Proyectos de Ley N° 7226/2020-CR y N° 6361/2020-CR, que generaron la Autógrafa.

En conclusión, las disposiciones señaladas establecen, al amparo del artículo 172 de la Constitución, las únicas y exclusivas formas que existen para el otorgamiento de los ascensos en la PNP. Entonces, establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrediría la normativa que regula los ascensos en la PNP y los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no legislar por la diferencia de las personas. En ese sentido, se observa la Autógrafa de Ley.

Vulneración a las competencias del Poder Ejecutivo

2. El artículo 43 de la Constitución consagra el principio de separación de poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país:
"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organizan según el principio de la separación de poderes".

Respecto del principio de separación de poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos".

Vinculado con dicho principio se encuentra el de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI. - Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*

El 13 de febrero de 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Sentencia del Tribunal Constitucional "Pleno Sentencia N° 533/2020", Caso de las Resoluciones Judiciales en materia de reincorporación, otorgamiento de beneficios y ascensos a los miembros de la Policía Nacional del Perú, recaída en el Expediente 00002-2018- PCC/TC5, mediante la cual declara FUNDADA la demanda competencia! interpuesta por el Poder Ejecutivo a causa del menoscabo de sus atribuciones por parte del Poder Judicial.

En dicha Sentencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el otorgamiento de ascensos del personal de la PNP es atribución exclusiva del Poder Ejecutivo:

89. En efecto, el artículo 172 in fine de la Constitución establece lo siguiente: "Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de (...) los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente.

90. En esa línea, el artículo 5.4 del Decreto Legislativo N° 1267 dispone que el ascenso de acuerdo con la Ley de la Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1149) es un derecho del personal policial.

91. Así, según los artículos 14 y 42 del aludido Decreto Legislativo 1149, el ascenso es un proceso de índole técnico que se desarrolla durante la carrera policial y cuya finalidad es que la institución promueva al personal policial al grado inmediato superior, según sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, pero también, según una evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

(...)

- 93. Lo anterior justifica que, según el mencionado artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149, el ascenso se concede única y exclusivamente de acuerdo con lo dispuesto en dicho decreto. Asimismo, cabe enfatizar que de acuerdo con el artículo previamente mencionado: "Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados al personal policial por autoridad distinta a las consideradas en la presente Ley"*

(..)

- 102. Todo lo anterior da cuenta de un proceso de ascenso en la carrera del personal de la PNP que ha sido ideado racionalmente pero que, además responde a los principios de igualdad, imparcialidad, meritocracia, objetividad y transparencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1149".*

En tal sentido, se observa la Autógrafa de ley en tanto que representa una iniciativa del Congreso que implicaría una intromisión en las competencias exclusivas del Ejecutivo, reconocidas por el Tribunal Constitucional, vulnerando así los principios de separación de poderes y de competencia.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Impacto en el régimen de pensiones del personal militar y policial y vulneración de aspectos presupuestarios

3. La Autógrafa de Ley, al plantear otorgar un grado inmediato superior a los oficiales y suboficiales mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de Sanidad de la PNP, generará que las pensiones que vienen percibiendo como oficiales o suboficiales de la PNP en el régimen regulado por el Decreto Ley N° 198467 se incrementen y sean equivalentes a las remuneraciones consolidadas que se otorgan al personal militar y policial en actividad del grado inmediato superior, establecidas en el Decreto Legislativo N° 11328, lo que implicará que necesariamente se requieran mayores transferencias de recursos del Tesoro Público.

Al respecto, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 11339 estableció un nuevo marco normativo para el otorgamiento de pensiones al personal militar y policial, creando el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, el cual constituye el nuevo régimen previsional aplicable a quienes a partir del 10 de diciembre de 2012¹ iniciaron la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda; asimismo, declaró cerrado definitivamente el régimen previsional del Decreto Ley N° 19846.

La necesidad de cerrar el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 19846 y, por ende, crear un nuevo régimen previsional se sustentó en los problemas que afrontaba, pues bajo ese régimen las remuneraciones del personal activo estaban relacionadas con las pensiones mediante el mecanismo de la nivelación (renovación de cédula).

En efecto, las pensiones estaban vinculadas a la escala salarial bajo los conceptos de "renovación", "homologación" o "nivelación" e incluían montos adicionales otorgados como un sistema de reconocimiento de méritos que estaban por encima de las aportaciones previsionales que efectuaba el trabajador. Este tipo de "beneficios" generaba que cualquier incremento que obtenían incida directamente en beneficio de los pensionistas, lo que acrecentaba la carga económica financiera de la Caja de Pensión Militar Policial (CPMP) y, de paso, la necesidad de mayores recursos del Tesoro Público.

Cabe indicar, que la fórmula de cálculo de la pensión ha sido el origen del problema de insostenibilidad de los sistemas públicos de pensiones, debido a que, en primer lugar, de esa manera se otorgan beneficios fijos sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones, y, en segundo lugar, a que no se ajustaron oportunamente las variables previsionales (tasa de reemplazo, tasa de aporte, edad de jubilación, densidad de aportación mínima) a los cambios demográficos y laborales.

Por ejemplo, la tasa de aporte en el régimen del Decreto Ley N° 19846 es de 12%¹¹ (sobre la remuneración pensionable), siendo el 6% a cargo del Estado y 6% del personal de las Fuerzas Armadas y PNP. Sin embargo, la tasa de aporte sugerida desde la creación de este régimen debió ser 27%.

La situación de insolvencia de la CPMP, que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, se puede apreciar en sus estados financieros, ¡que mostraban un pasivo actuarial! que no contaba con un respaldo en inversiones financieras. El déficit actuarial del sistema previsional aplicable para las Fuerzas Armadas y PNP (que incluye a la CPMP) se estimó en alrededor de S/ 104 mil millones¹³, el cual no se debió sólo a la insuficiencia del aporte (12%: 6% a cargo del activo y 6% a cargo del Estado), sino a que en dicho sistema previsional se otorgaban otros beneficios, además de la nivelación de pensiones, tales como las compensaciones, la renovación de cuadros, entre otros, que estaban por encima de las contribuciones que efectuaba el trabajador efectivo.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Como resultado de esa situación de iliquidez e insolvencia, el Estado ha venido, desde el 2011, realizando transferencias al Ministerio de Defensa (MINDEF) y al Ministerio del Interior (MININTER) por S/ 9 037,6 millones, para el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19846 que administra la CPMP, conforme el siguiente detalle:

**Transferencias de Tesoro Público a la CPMP a través del MINDEF y MININTER
(Millones de S/)**

Año	Total
2011	208,7
2012	495,0
2013	591,0
2014	629,9
2015	668,8
2016	1 098,8
2017	1 238,0
2018	1 963,3
2019 (*)	2 144,1
TOTAL	9 037,6

(*) A través de los Decretos Supremos N° 318-2018-EF, N° 047-2019-EF, N° 159-2019-EF, N° 254-2019-EF y N° 317-2019-EF.

Con dichos recursos, desde el 2012, el Estado viene financiando un porcentaje creciente de la planilla de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19846, alcanzando en el 2018 el 81 % de la planilla de pensiones:

**Financiamiento de la planilla del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846
(Miles S/)**

Año	Pensiones pagadas D. Ley N° 19846	Transferencias del Estado	Transferencias del Estado (%)
2012	650 565	495 034	76%
2013	856 679	591 000	69%
2014	1 079 613	629 930	58%
2015	1 292 321	668 752	52%
2016	1 483 447	1 098 840	74%
2017	1 660 380	1 238 138	75%
2018	2 414 348	1 963 353	81%

* Incluye planilla de terrorismo - Fuente: CPMP – Memoria Institucional 2018

4. En cuanto a la propuesta contenida en Autógrafa de Ley, en principio se tiene que tener en cuenta que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución ha señalado expresamente que no es factible efectuar modificaciones en los regímenes previsionales si previamente no se ha demostrado su sostenibilidad financiera, en los siguientes términos:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

"Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación" (El subrayado es agregado).

Al respecto, las obligaciones previsionales se caracterizan por tener un impacto sobre todo en el largo plazo, siendo imprescindible que la forma de financiamiento garantice su sostenibilidad financiera en el tiempo, de manera que no se afecte el equilibrio fiscal.

Según el Tribunal Constitucional, la sostenibilidad está referida a la viabilidad financiera en el largo plazo de las medidas de asignación de recursos; es decir, a la existencia de fuentes de financiamiento que garanticen el cumplimiento de compromisos de gasto presentes y futuros. La Constitución prevé que, tratándose de la introducción de modificaciones a los regímenes pensionarios, resulta necesario que se rijan por el criterio de sostenibilidad financiera.

Se debe reiterar que la sostenibilidad financiera del pago de las pensiones en el tiempo no se limita sólo al requisito de la disponibilidad presupuestaria (por ser de carácter anual), es decir, la cobertura de los pagos de pensiones en el corto plazo no debe hacer perder de vista que ella constituye sobre todo una obligación de largo plazo.

En tal sentido, la propuesta contenida en la Autógrafa de Ley contraviene la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, debido a que carece de sustento en el marco del principio de sostenibilidad financiera para la modificación del régimen pensionarios regulado por el Decreto Ley N° 19846.

Ello, toda vez que en la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 7226/2020- CR y N° 6361/2020-CR, que generaron la Autógrafa, no se señala la cantidad de beneficiarios a quienes le alcanzaría la medida ni el costo de su implementación, por lo que no es posible determinar su impacto real en el erario público; entonces, no se ha desarrollado una evaluación presupuestal que permita determinar la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el Año Fiscal 2021 y en los años subsiguientes, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, sobre la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de transferir recursos en un periodo no mayor de 30 días de entrada en vigencia de la Autógrafa, se advierte que en el marco del principio presupuestario de Rectoría normativa y operatividad descentralizada¹⁵, el MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, únicamente ejerce rectoría normativa sobre el Sistema Nacional de Presupuesto Público, correspondiendo a cada una de las entidades el desarrollo del proceso presupuestario. Entonces, el MEF no es competente para destinar recursos para la finalidad indicada.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

Disposición derogatoria imprecisa

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

6. *La Única Disposición Derogatoria de la Autógrafa contiene una disposición general que no identifica claramente los dispositivos normativos que deroga. La derogación así establecida solo genera inseguridad jurídica y rompe la sistematicidad, unidad y coherencia de nuestro ordenamiento normativo, toda vez que el artículo 103 de la Constitución, en concordancia con el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, establecen que la derogación debe ser en forma clara y expresa.*

Conclusión

7. *Se observa la Autógrafa pues transgrediría la normativa que, al amparo del artículo 172 de la Constitución, regula los ascensos en la PNP, así como los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no legislar por la diferencia de las personas. Asimismo, implicaría una intromisión en las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, reconocidas por el Tribunal Constitucional, vulnerando así los principios de separación de poderes y de competencia. Por otro lado, contraviene la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución, debido a que carece de sustento en el marco del principio de sostenibilidad financiera para la modificación del régimen pensionario regulado por el decreto Ley N° 19846; así, vulnera el principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución) y la prohibición de iniciativa de gasto público (artículo 79 de la Constitución). A su vez, genera inseguridad jurídica por la imprecisión de su disposición derogatoria.*

6. GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó un estudio de los proyectos de ley Nos. 171, 354, 435, 542, 543, 592 y 735/2021-CR, referidos al otorgamiento de un grado adicional al personal de la Sanidad de la PNP, elaborando una propuesta de Dictamen que fue sometido a consideración de este órgano parlamentario.

El análisis técnico, el análisis costo beneficio y la fórmula legal de la mencionada propuesta señala lo siguiente:

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, después de revisar las iniciativas, las opiniones, la legislación vigente considero recomendar la aprobación con un texto sustitutorio por las razones siguientes.

Las iniciativas legislativas que forman parte del análisis del presente documento proponen otorgar un grado inmediato superior a diferentes grupos de personal de la Sanidad de la Policía, sin un criterio técnico; sin considerar que ello necesariamente implica la creación de gasto públicos; sin tener en cuenta la determinación anual de efectivos que debe establecer el Poder ejecutivo; sin su inclusión en la Ley de Presupuesto; sin considerar que ello necesariamente implica un acto de discriminación frente al personal policial que no pertenece a la sanidad de la PNP.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Estas iniciativas Colisionan con la Constitución Política del Perú por las razones siguientes:

- *Artículo 79, por aumentar el gasto público*
- *Artículo 172, por proponer ascensos sin considerar que el número de efectivos se fija anualmente, por el Poder Ejecutivo, y con los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto.*
- *Artículo 2 numeral 2, por colisionar con el principio de igualdad ante la Ley, al determinar los ascensos por ley, únicamente para el personal de la Sanidad PNP, y sin respetar el procedimiento establecido en la Ley y en la Constitución.*

Los informes presentados por el Ministerio del Interior, la Caja de Pensiones Militar Policial señalan que:

- *Estas iniciativas colisionan con los principios rectores de igualdad, imparcialidad y meritocracia (art. 4 DL 1149)*
- *Los ascensos se otorgan por resoluciones supremas, ministeriales, de la Dirección General de la PNP y de la Dirección Ejecutiva de Personal*
- *Hay dos regímenes pensionarios, el Decreto Ley 19846 y el Decreto Legislativo 1133.*
- *El déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133 implica un incremento de S/. 5,9 millones*
- *El déficit previsional del Decreto Ley 19846 incrementa el déficit en S/. 83.6 millones*
- *Solo existen tres clases de ascensos: por selección, por concurso y por excepción.*
- *Sentencia del TC Exp. 0002-2018-PCC/TC1, precisa que:*
 - *Los ascensos se confieren de conformidad con la ley*
 - *El ascenso es un derecho del personal policial*
 - *El ascenso se otorga al personal policial según capacidad, conocimientos, habilidades y aptitudes; con evaluación objetiva de méritos y deméritos.*
 - *Está basado en el principio meritocrático.*
 - *Son nulos los ascensos, grados o méritos otorgados por autoridad distinta a la dispuesta en el DL 1149 artículo 42.*

Es importante señalar que:

- *En diferentes épocas el Ministerio del Interior ha realizado diversas acciones, sin justificación, que han perjudicado al personal de la Sanidad de la PNP, en su carrera como personal policial*
- *Estos actos incluyen al personal que fue despojado del grado policial; que fue asimilado como tenientes en lugar de capitán; que ingresaron a la escuela para ser oficiales y egresaron como empleados civiles; a empleados civiles que luego les otorgaron grados policiales.*
- *A pesar de que se indica que es personal preferentemente femenino, también incluye al personal masculino.*
- *Estas propuestas de ascenso ocasionan una distorsión en la estructura piramidal de la PNP, especialmente en la Sanidad.*
- *A través del tiempo, el Ministerio del Interior y el Congreso de la República han otorgado ascensos por única vez, así como otros beneficios al personal de la Sanidad de la PNP, sin criterios técnicos que han ahondado las diferencias entre los mencionados grupos de la Sanidad de la PNP.*

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- *Al no tener iniciativa de gasto el Congreso de la República, la aprobación de estos Proyectos de Ley deviene en inconstitucional.*
- *Es necesario solucionar la problemática del personal de la Sanidad de la PNP, con quienes en algún momento se cometieron actos de discriminación, por ello es el Ministerio del Interior, quien previa evaluación técnica, debe otorgarles los beneficios y grados que correspondan, de ser el caso; a fin de hacer justicia para aquellos que fueron tratados injustamente.*
- *Además, es necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas regule el procedimiento para que las AFP puedan transferir los fondos, del personal que en algún momento fueron empleados civiles, a la Caja de Pensiones Militar Policial.*

Precisando en el análisis costo beneficio se consideró que:

Costo de las iniciativas legislativas bajo análisis conllevan necesariamente iniciativa de gasto, más aún, el Ministerio del Interior ha determinado en uno de los casos (Proyecto de Ley N° 354/2021-CR) considera un incremento de S/, 5.9 millones en el déficit previsional del Decreto Legislativo N° 1133; y en el caso del Decreto Ley el déficit previsional se incrementaría en S/. 83.6 millones; haciendo inconstitucional su aprobación.

Considerando que, la Constitución Política del Perú (artículo 79) precisa que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; lo que sí se puede desde el Poder Ejecutivo, por ello proponemos que sea el Ministerio del Interior para que evalúe cada uno de los grupos y pueda determinar si les corresponde o no el grado inmediato superior; caso contrario, podría ser declarado inconstitucional teniendo como referencia la Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 00002-2018-PCC/TC11.

Los beneficios son significativos, ya que esta ley permitirá que el mismo Ministerio del Interior, como sector responsable y causante de las distorsiones en las diferentes promociones de la sanidad de la PNP, de escuela o asimilados, pueda revisar y reconocer los derechos vulnerados y hacerles justicia; pudiendo incluir a todas las promociones afectadas, no solo a las solicitantes.

El mayor beneficio es que incluirá a todos las promociones y determinará cuales ya han sido beneficiadas y las que a la fecha no se les ha otorgado beneficio alguno.

La fórmula legal propuesta fue la siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA REVISAR LOS CASOS DEL
PERSONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, DE ESCUELA O
ASIMILADOS.**

Artículo 1. – Autorización para revisar casos de personal de la Sanidad de la Policía Nacional

Autorícese al Ministerio del Interior para que en el plazo máximo de 60 días calendario, revise los casos del personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, asimilado o egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que fueran discriminados, para reconocer los grados o beneficios que les correspondan.

Artículo 2. – Procedimiento de transferencia de recursos de las AFP a la Caja de Pensiones Militar Policial

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, aprobará en el plazo máximo de 30 días calendario, el procedimiento de transferencia de los recursos contenidos en las cuentas individuales de capitalización del personal de la Sanidad de la PNP que actualmente se encuentran en las AFP, a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Luego de aprobado el procedimiento, los fondos deberán ser transferidos a la Caja de Pensiones Militar Policial en el plazo máximo de 60 días calendario.

Los miembros de la comisión, en la misma sesión, acordaron la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo para el Estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú; que fuera constituido posteriormente y que presentó el Oficio N°214-2021-2022/AAL-CR del 24 de mayo de 2022, conteniendo los primeros tres informes, que fueron aprobados por unanimidad por la comisión en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, realizada el 30 de mayo de 2022.

La iniciativa bajo estudio corresponde al Informe N° 2, que se transcribe a continuación:

I. Situación Procesal

- El Proyecto de Ley 435/2021-CR, Actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021 (Proyecto de Ley 6361/2020-CR) ingresó al Área de Trámite Documentario el 05 de octubre 2020 y fue derivado el 08 de octubre del 2020 para su estudio y dictamen a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en calidad de única comisión dictaminadora.
- El 10 de marzo de 2021 por Acuerdo de Junta de Portavoces fue dispensado de dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y se determinó la Ampliación de Agenda
- El 11 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 1201-2020-2021-ADP-D/CR el Oficial Mayor del Congreso comunica al Presidente de la Comisión que la Junta de Portavoces en sesión del 10 de marzo de 2021 se ha exonerado de dictamen y en consecuencia precluye la etapa de comisiones
- El referido Proyecto fue debatido, aprobado en primera votación y dispensado de segunda votación el día 06 de mayo de 2021, por el Pleno Virtual.
- La Autógrafa fue remitida al Presidente de la República el 28 de mayo de 2021
- La Observación de la Autógrafa de Ley ingresó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 17 de junio de 2021
- El 02 de julio de 2021 por Acuerdo de Junta de Portavoces fue dispensado de Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
- El 09 de julio de 2021 finalizado el debate del mencionado Proyecto, el Presidente de la Comisión solicitó un 1/4 intermedio

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- El 20 de enero de 2022, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su Sexta Sesión Extraordinaria aprobó la conformación de un Grupo de Trabajo sobre la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, para el estudio de los Proyectos de Ley N° 171/2021-CR, 354/2021-CR, 6361/2020-CR (Actualizado al 435/2021-CR), 542/2021-CR, 543/2021-CR, 592/2021-CR y 735/2021-CR, 1318/2021-CR y 1325/2021-CR.
- El día 22 de abril de 2022 por Acuerdo de Consejo Directivo se actualizó en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021,

II. Contenido de la Observación de la Autógrafa de Ley

El Poder Ejecutivo a través del Oficio N° 352-2021-PR de fecha 17 de junio de 2021 remite al Congreso de la República, las observaciones efectuadas a la Ley que brinda a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

1. La Autógrafa de Ley vulnera los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de no legislar por la diferencia de las personas, pues su objeto es beneficiar únicamente un grupo individualizado de personas; es decir, al personal en situación de retiro comprendido en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y en la Ley N° 24173, tal como señala explícitamente el artículo 1 de la propuesta legislativa. Este trato diferenciado carece de justificación en las exposiciones de motivos de los Proyectos de Ley N° 7226/2020-CR y N° 6361/2020-CR, que generaron la Autógrafa.
Las disposiciones establecidas al amparo del artículo 172 de la Constitución son las únicas y exclusivas formas que existen para el otorgamiento de los ascensos en la PNP; por lo que establecer un ascenso automático excepcional sin cumplir ningún criterio técnico, y solamente para un grupo reducido de personas, transgrediría la normativa que regula los ascensos en la PNP y los principios constitucionales de igualdad ante la ley.
Vulneración a las competencias del Poder Ejecutivo
2. La Autógrafa de ley representa una iniciativa del Congreso que implicaría una intromisión en las competencias exclusivas del Ejecutivo conforme lo señala el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; reconocidas por el Tribunal Constitucional - Expediente 00002-2018- PCC/TC5, vulnerando así los principios de separación de poderes y de competencia.
Impacto en el régimen de pensiones del personal militar y policial y vulneración de aspectos presupuestarios
3. La Autógrafa de Ley generará que las pensiones que vienen percibiendo como oficiales o suboficiales de la PNP en el régimen regulado por el Decreto Ley N° 198467 se incrementen y sean equivalentes a las remuneraciones consolidadas que se otorgan al personal militar y policial en actividad del grado inmediato superior, establecidas en el Decreto Legislativo N° 11328, lo que implicará que necesariamente se requieran mayores transferencias de recursos del Tesoro Público.
4. Se tiene que tener en cuenta que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución ha señalado expresamente que no es factible efectuar modificaciones en los regímenes previsionales si previamente no se ha demostrado su sostenibilidad financiera, la misma que referida a la viabilidad financiera en el largo plazo de las medidas de asignación de recursos.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

En la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley N° 7226/2020- CR y N° 6361/2020-CR, que generaron la Autógrafa, no se señala la cantidad de beneficiarios a quienes le alcanzaría la medida ni el costo de su implementación, por lo que no es posible determinar su impacto real en el erario público.

La Autógrafa de Ley contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria establecidas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución , así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma supondría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y demandarían recursos adicionales del Tesoro Público.

Disposición Derogatoria imprecisa

5. La Única Disposición Derogatoria de la Autógrafa contiene una disposición general que no identifica claramente los dispositivos normativos que deroga. La derogación así establecida solo genera inseguridad jurídica y rompe la sistematicidad, unidad y coherencia de nuestro ordenamiento normativo.

III. Sesión del Grupo de Trabajo “Para el Estudio de la Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú”, para evaluar las Observaciones de la Autógrafa de Ley.

El Coordinador del Grupo de Trabajo en su Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo de manera presencial en la Sala 2 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del día viernes 8 de abril del presente año a las 14:00 horas, estando presentes los Despachos de los Congresistas Pedro Edwin Martínez Talavera, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Segundo Montalvo Cubas, miembros Titulares del Grupo de Trabajo recibió la exposición de los Representantes delegados de Oficiales y Suboficiales de la Sanidad en condición de retiro, pertenecientes a las Leyes 24173, 25066 art 62, D.S. 019-90-IN, D.S.029-90-IN, quienes expusieron con detalles las presuntas vulneraciones de derechos y discriminación a la que fueron sujetas y alcanzaron documentos que sustentan dichas revelaciones, así como la necesidad de insistir en la aprobación de la Autógrafa de Ley observada por parte del Poder Ejecutivo.

IV. Marco Legal

V. Análisis de las observaciones de la autógrafa de Ley

1. Si bien es cierto la Constitución Política del Perú establece en su artículo 168° que “las Leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional” y en el segundo párrafo del artículo 172° que “Los ascensos se confieren de conformidad con la Ley”; la autógrafa de Ley materia del presente informe tiene un carácter resarcitorio dado que las normas disciplinarias de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establecidas en nuestra Carta Magna han sido violentadas, al no permitir la participación en los procesos de ascenso al personal de oficiales y suboficiales de la sanidad de la PNP, hoy en retiro regidos bajo las Leyes 24173, 25066, Art 62. D.S.010-90-IN Y D.S.029-90-IN, al suspender sus derechos y arrebatándole la jerarquía policial cuando se encontraban en actividad.
2. Al respecto, se pone a manifiesto que es la propia Institución la que conculca y priva a oficiales y suboficiales de la sanidad de la PNP del ejercicio de ese derecho valiéndose de la Ley 18072, Ley 26960 y la dación del D.S. 010-93-IN; con el Memorándum N°011-93-DGPNP/EMP se ratifica la suspensión del grado jerárquico al personal de oficiales y suboficiales de la Sanidad de la PNP pertenecientes a las Leyes 24173 , 25066 Art 62°, y de los D.S. 019-90-IN Y D.S.029-90-IN, cuando el personal en encontraba en actividad; con Memorándum N°014-94-DGPNP/EPM el



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

personal se encuentra sujeto al régimen establecido por Ley y al reglamento policial, pero solo para el trabajo y descuentos más no para el ejercicio de la Línea de carrera, pese a contar con los requisitos establecidos para poder postular al grado inmediato superior; incumpliendo con ello objetivo de garantizar el desarrollo personal y el desarrollo de la Línea de carrera, establecido en el Art 1° del D.L. 1149.

Con **Memorándum 687-03-VII-DIRTEPOL-L-PNP/UNIFER-SAC**, se dispone exceptuar del proceso de ascensos al personal civil nombrado, incorporado en las categorías de Oficiales Asimilados y Subalternos Asimilados en el Servicio de Sanidad de la Policía Nacional mediante el artículo 62° de la Ley 25066 que Autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989.

Es antijurídico que normas de menor jerarquía puedan quitar un derecho adquirido por ley y que no sea reconocido como tal por la institución; como se puede deducir es el Ministerio del Interior que de sistemática ha vulnerado el derecho del personal en cuenta a su deseo de continuar la línea de carrera; luego de muchos años de lucha sin poder ejercer sus derechos adquiridos, fueron restituidos en la jerarquía con el grado como si recién hubieran ingresado a la carrera policial, atentando contra sus derechos sin compensar todos los años que han sido perjudicados y sin restituir todo lo que dejaron de percibir, en claro acto de discriminación a comparación de otro personal de la misma Institución que sí ha cumplido su línea de carrera.

El hecho de que en el tiempo hayan sucedido este tipo de errores y atropellos hacia el personal, no justifica que una deuda social e Institucional se mantenga tanto tiempo sin resolver.

3. *Como es natural, el Sector que vulneró los derechos constitucionales y género perjuicios económicos en el tiempo es el responsable de resarcirlos, pues cada dispositivo legal vulnerado venía con un Crédito Suplementario y el Reglamento Policial establecía el respeto a la Línea de carrera del personal que se vio truncado con normativas inconstitucionales, por tal motivo corresponde al Sector asumir dicha responsabilidad como parte del Ejecutivo.*
4. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, señala el Art 1° de la Constitución y el Artículo 2° establece "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; por lo señalado se sustenta la presente iniciativa, considerando los antecedentes y los hechos en el cual se ha vulnerado derechos, los mismos que no han sido resarcidos por parte de la institución, evidenciado por parte del Tribunal Constitucional; el Congreso de la República ha hecho justicia dando un grado inmediato superior a un grupo de personal; es necesario romper la discriminación hacia mujeres y varones, equiparar derechos tomando en cuenta lo manifestado al respecto por el TC en cuanto a la precisión sobre el Derecho a la Igualdad.
5. *La autógrafa de Ley materia del presente informe promueve la igualdad, frente a la discriminación, reivindica derechos, y tiene carácter resarcitorio y excepcional en defensa de los derechos amparados por la Constitución Política del estado, al haberse vulnerado derechos fundamentales – los cuales son catalogados a nivel internacional como los más importantes en el conjunto jurídico, ya que se vinculan con valores del ordenamiento y por el rango que tiene como norma jurídica, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior; en ese sentido – **en este caso por tratarse de la vulneración de la Constitución y con ella los derechos adquiridos y el Reglamento Policial al suspenderlos y quitarles la Jerarquía Policial con las leyes 18072 , D.S. 010-93.IN y LEY 26960 cuando estaban en Actividad el personal de las Leyes 24173, 25066 Art 62° y los D.S.019-90-IN y D.S.029-90-IN** generando – como se ha indicado - discriminación al personal mayoritariamente femenino incluido a varones. El precedente legislativo existente que plasma el resarcimiento de afectaciones*

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

constitucionales a través de un grado inmediato superior y otros beneficios, fueron materializados con las Leyes 30755, 30864, 30372 y 30876 aprobadas por el Congreso de la República y actualmente se encuentran en vigencia; la problemática nace que estas Leyes no son inclusivas y no ubican en igualdad de condiciones, igualitaria y justa al personal de la sanidad interesado en la iniciativa materia de presente informe.

6. *Precisamos que por el contrario, haciendo uso de la excepcionalidad y la defensa de los derechos igualitarios se propone un dispositivo legislativo que permita al MININTER cerrar la brecha del personal que no ha sido considerado en igualdad de condiciones bajo ninguna Norma Legislativa, ni Norma Ministerial que otorgaron algún grado inmediato superior como resarcimiento a las vulneraciones que el personal en actividad estuvo sujeto al momento de suspender y quitar la Jerarquía policial, impidiendo sistemáticamente su postulación al grado inmediato superior, truncando así la línea de carrera.*

VI. Contenido de los Proyectos de Ley

La propuesta de Ley deviene del Proyecto de Ley 6361, la misma que fue aprobada como Autógrafa de Ley en el Periodo anterior y que quedó en cuarto intermedio para voto por insistencia. Dicha iniciativa promueve el resarcimiento de derechos vulnerados y actos discriminatorios ante la Ley, dejando manifiesto la necesidad de equiparar derechos otorgados en igualdad de condiciones, con el otorgamiento de un grado inmediato superior en el escalafón policial al personal de la Sanidad de la PNP en situación de Retiro de las Leyes 24173, Ley 25066 art 62°

Expresa en el sustento haberse quebrantado la Constitución Política y el reglamento Policial, generado discriminación por género. La iniciativa Legislativa está en responsabilidad de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, que hoy se nos ha delegado su estudio, análisis y propuesta Legislativa

VII. Acciones realizadas por el Congresista Coordinador del Grupo de Trabajo

1. *Se ha obtenido información documental sobre los hechos de vulneración de derechos y discriminación, evidenciados en documentos que suspenden y retiran la Jerarquía Policial en forma inconstitucional, como el incumplimiento del Reglamento Policial.*
2. *Se ha obtenido información sobre iniciativas legislativas que han resarcido derechos al personal afectado con la Ley 26960, y el D.S 010-90-IN, pero que estas solo han tenido alcance al personal en Actividad, manifestando haber sido discriminadas ante la Ley debiendo esta ser de carácter general y no particular.*
3. *Se ha obtenido documentos de instituciones tutelares del derecho, que evidencian los hechos y demandan hacer justicia equiparando derechos en igualdad de condiciones, al generarse discriminación al personal mayoritariamente femenino más afectado, cuando estaba en Actividad y que generaron perjuicios al trancar la línea de carrera, económicos y psicológicos como también agotaron la línea de vida. (Documentos del Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer, Adjuntía de la Mujer de la Defensoría)*
4. *Se ha recabado información de la Plataforma del Congreso sobre numerosas opiniones ciudadanas, donde se demanda el resarcimiento de derechos vulnerados desde 1969, en 1993, 1997 y hasta el 2003, con respecto a personal en Retiro, que manifiestan a ver si do atropellados en sus derechos con normas inconstitucionales y en contra del Reglamento Policial, mientras estaba en Actividad.*
5. *En el Portal del Congreso se registra iniciativas legislativas para personal en Retiro que son similares a la propuesta materia del presente informe, tales como el Proyecto de Ley 4052/2020-*

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

CR a iniciativa del Congresista Edwin Donayre Gotzch; y el Proyecto de Ley 3650/2018-CR a iniciativa del Congresista Yonhy Lescano Ancieta, Proyecto de Ley 7226-2021-CR a iniciativa del Congresista Isaías Pinedo Santos, dichos Proyectos de Ley tienen la misma petición, sustento de vulneración y discriminación de derechos constitucionales, y del haberse truncado la línea de carrera y de vida estando en Actividad el personal.

6. Se sostuvo reuniones con el Grupo Impulsor Nacional de Justicia y No Discriminación de Oficiales y Suboficiales de la Sanidad de la PNP en situación de Retiro; que agrupa al personal mayoritariamente femenino de la sanidad de la PNP (médicos mujeres, enfermeras de escuela y asimilados, representantes de laboratorio clínico y dental, otras especialidades médicas, oficiales degradados a subalternos) y de subalternos perteneciente a las Leyes 24173 y 25066 Art 62° y del D.S. 019-90-IN y D.S029-90-IN respectivamente que son a quienes orienta su resarcimiento esta iniciativa legislativa.

VIII. Antecedentes de Iniciativas Legislativas relacionadas al tema, derivadas a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Sumilla	Observaciones
3650/2018-CR	Acción Popular	Ley que otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio en <u>situación de retiro</u> egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62° de la Ley N° 25066 y en Decreto Supremo N° 019-90-IN, que autoriza transferencia de recursos presupuestales y regulariza transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.	Tuvo informe favorable del grupo de trabajo de comisión de defensa presidido por el congresista Miguel Vivanco Reyes no fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
4052/2018-CR	Alianza para el Progreso	Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de Oficiales egresados del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, personal de Oficiales y Subalternos asimilados de servicios <u>en situación de retiro</u> .	Tuvo informe favorable del grupo de trabajo de comisión de defensa presidido por el congresista Miguel Vivanco Reyes no fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.
7226-2021-CR	Frente Popular Agrícola	Ley que otorga al personal de oficiales y subalternos asimilados <u>en situación de retiro</u> un grado inmediato superior, egresados del centro de formación profesional de la sanidad de la Policía Nacional del Perú	Tuvo informe favorable del grupo de trabajo de comisión de defensa presidido por el congresista Miguel Vivanco Reyes no fue dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

IX. Análisis del Proyecto de Ley 435/2021-CR

Habiendo hecho análisis de antecedentes documentales, Informes y sustentos anteriores, asumimos lo siguiente:



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- *El sustento de la presente iniciativa data desde 1969, donde la Ley 18072 quita la Jerarquía Policial al personal femenino, considerándolos personal civil a diferencia de los varones que sí continuaban con Jerarquía Policial. Manteniéndose en esta situación por 20 años, restituida la misma mediante Ley 24173, luego se emite la Ley 25066 donde en su Art. 62° incorpora como Oficiales y Suboficiales al personal nombrado de la Sanidad de la PNP fijando su equivalencia jerárquica teniendo en cuenta su antigüedad equiparando así la normativa para todo el personal de la Policía Nacional del Perú. Así como con el Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modificó el Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de la PNP y se incorporó como Oficiales de Servicio a los enfermeros y laboratoristas clínicos egresados del Centro de Formación Profesional de la PNP y de igual manera con el D.S. 029-90-IN que incorporan al personal de Prótesis Dental Egresados de la escuela de Formación como Oficiales de servicio.*
- *Sin embargo, estando ya aptos para postular al grado inmediato superior se da el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, donde se dispuso la suspensión de la Jerarquía Policial a los oficiales y subalternos de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como Oficiales asimilados y Subalternos asimilados mediante la Ley 25066.*
- *Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 010-93-IN/PNP, afectó los derechos constitucionales adquiridos, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, mientras que otros profesionales de la salud incorporados a la Policía Nacional del Perú, proseguían con su línea de carrera.*
- *Posteriormente, a través de los Decretos de Urgencia N° 029-97 y N° 030-97, se declararon nulas las resoluciones administrativas que reconocieron las jerarquías y grados de Oficiales y Subalternos en aplicación de la Ley N° 24173 y el artículo 62 de la Ley N° 25066.*
- *Si bien es cierto el Congreso derogó dichas Normas, aprobó también la Ley 26960 donde nuevamente quitan Jerarquía Policial al Personal de la Sanidad de la PNP de las Leyes 24173 y 25066 art 62 y al personal oficiales de Laboratorio clínico del D.S. 019.90.IN, y personal de oficiales de Prótesis Dental del D.S 29-90-IN se les degradaron a subalternos inconstitucionalmente.*
- *Estos actos por demás inconstitucionales pues el Art.174 de la Constitución Política del Perú establece que "los grados solo pueden retirarse por Sentencia Judicial"; sin embargo, con la Ley 18072 en 1969, con el DS 010-93-IN y con la Ley 26960, se suspende y quita la Jerarquía Policial al personal mayoritariamente femenino de la Ley 25066 Art 62°, y de la Ley 24173 y D.S. 019-90-IN Y D.S.029-9-respectivamente.*
- *La expedición de las normas antes señaladas, han vulnerado una serie de derechos adquiridos por estos Oficiales y Subalternos tanto personal de Escuela de Formación como Personal Asimilados, Oficiales y subalternos de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en la Ley 24173 y 25066 Art 62°, D.S 019-90-IN Y D.S 029-90-IN sobre las cuales se han dado fallos tanto de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional que reconocen la vulneración de derechos fundamentales.*
- *Se ha podido distinguir que con el transcurso del tiempo se han expedido algunas normas que han resarcido de alguna manera los daños causados a este personal estando en actividad en los años 1993 y 1997Y 2003 ; sin embargo, estas han sido a favor solo del personal de Escuela de Formación que se encuentra actualmente en Actividad y que continúan su Línea de Carrera por ser más jóvenes, y no se ha considerado igualdad de condiciones al personal más antiguo que fue más afectados con los mismos dispositivos legales y en el mismo periodo, por los cuales se ha resarcido, con la diferencia que ellos son personal más joven y han podido continuar su linera de carrera , en cambio al personal hoy en Retiro se les truncó la línea de carrera y de vida por muchos años hasta obligarlos por la edad a pasarlos al Retiro, por lo que se ha ido incurriendo*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

en discriminación sostenida y violación de la Constitución que obliga a equiparar derechos por igual.

- *También se ha podido analizar que la discriminación y vulneración de derechos ha sido transversal a todo el género femenino en todos los niveles: Enfermeras de Escuela de Formación, Asimilados, Médicos Mujeres, Laboratoristas Clínicos y Dentales, Otras Especialidades Médicas y Suboficiales, estando el Personal en Actividad, hoy en Retiro, pertenecientes a las Leyes 24173, 25066 Art. 62, D.S.019-90.INY D.S.029.90.IN como también resaltar el haberse degradado a personal de oficial a subalternos sin respetar derechos adquiridos.*
- *Es importante reconocer el principio de igualdad y constitucionalidad dentro de un marco normativo general y como derecho inherente a las personas al haberse producido graves vulneraciones al expedirse normas que han vulnerado sus derechos laborales, derecho de una proyección de vida de los afectados, entre otros, por lo que es necesario a través de estas propuestas hacer prevalecer este principio constitucional, igualdad de derechos y oportunidades.*
- *Es importante precisar que, siendo la Ley de carácter general, esta ha devenido en particular, como tal, como lo ha manifestado la Defensoría del Pueblo, la Adjuntía de la Mujer de la Defensoría, y el Fallo del Tribunal Constitucional, y demás informes valiosos donde se evidencia que se ha violado la Constitución y los derechos inherentes al personal mayoritariamente femenino de la Sanidad de la PNP en condición de retiro, cuando este estaba en Actividad y en pleno ejercicio de derechos y con el cumplimiento de requisitos establecidos por el Reglamento Policial.*
- *Considerando los antecedentes de iniciativas Legislativas aprobados por el Congreso para un grupo en particular, el Congreso ha cumplido con el resarcimiento de dicho personal, corresponde por justicia equiparar derechos a quienes no han recibido igual oportunidad, en tanto que los resarcimientos dados no son por la condición actual sino por los hechos en el tiempo en que fueron vulnerados en sus derechos inconstitucionalmente, al considerar que la vulneración se dio cuando el personal estaba en Actividad.*
- *Obra también en el Expediente del Proyecto de Ley 435 actualizado del Proyecto de Ley 6361, manifestaciones y opiniones favorables de Derecho, emitidos al respecto de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer, Adjuntía de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, Asesoría Jurídica y Pensiones del Ministerio del interior, los cuales fortalecen el derecho a equiparar igualdad y da sustento de esta iniciativa al considerar su aprobación justa y legal, permitiendo cerrar la brecha de discriminación e igualdad de derechos y oportunidades, con consecuencia el otorgamiento de un grado inmediato superior al personal mayoritariamente femenino de la sanidad de la PNP afectados y a los oficiales que injustamente fueron degradados a subalternos se les otorgue dicho grado como resarcimiento a sus derechos vulnerados cuando estaba en Actividad y equiparando en iguales condiciones que se aprobó otras iniciativas legislativas.*
- *Como también denota la iniciativa legislativa materia del presente informe, tiene un objetivo inclusivo al ponderar la igualdad de género y la no discriminación, incorporando a varones y mujeres que con el D.S. 010-93-IN y la Ley 26960 fueron vulnerados sus derechos constitucionales al quitarles la Jerarquía policial y al degradarlos en otros casos de oficiales a subalternos, con esta iniciativa legislativa se cerraría la brecha de vulneración del D.S. 010-93-IN y la Ley 26960.*
- *Esta iniciativa equiparara derechos otorgados con iniciativas aprobadas por el Congreso de la República desde el 2017 al 2019 que son de la misma naturaleza, pero que solo se resarcíó al personal en Actividad y dejando sin el mismo derecho al personal en Retiro, pese haber sido vulnerados con el mismo dispositivo Legal cuando todos estaban en Actividad*
- *Esta iniciativa es Justa y amparada en el Derecho Constitucional, no transgrede el Decreto*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Legislativo N° 1149, ya que las leyes N° 30755 y 30864, 30876, que fueron aprobadas por el Congreso de la República, se encuentran vigentes y vienen aplicándose, sin generar ninguna afectación a los procesos de ascensos que se desarrollan en la Policía Nacional del Perú.

- Dichos antecedentes legislativos del Congreso de la República donde se han aprobado normas que otorgan el grado inmediato superior de manera excepcional, como medidas de resarcimiento a las normas que vulneran los derechos del personal, se encuentran a continuación las siguientes:
- ✓ **Ley N° 30755 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 18 de abril del 2018)**, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio PNP comprendidos en el Decreto Supremo 010-2005-IN y regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar - Policial.
- ✓ **Ley N° 30864 (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 06 de noviembre del 2018)**, Ley que otorga el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, egresado del centro de formación profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendido en el artículo 62 de la Ley 25066, Ley que autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio Fiscal 1989, y en el del Decreto Supremo 019-90-IN. Precisamos que esta Ley **ha beneficiado a un grupo de personas de la misma Sanidad de la Policía Nacional del Perú, inmersos en la Ley 25066 Art. 62° que tuvieron la misma problemática que los beneficiarios de los proyectos de ley en análisis**, por lo que se les otorgó el ascenso inmediato superior sólo para personal en ACTIVIDAD, discriminando a los que no tenían las mismas motivaciones en el tiempo pese que la vulneración se da con los mismos dispositivos legales y el resarcimiento no se da por la condición en la que están en la actualidad, sino por la vulneraciones de sus derechos en los años 1969, 1993 y 1997, tiempo en que el personal hoy en RETIRO estaba en Actividad; pues el personal en RETIRO también sufrieron la misma vulneración de sus derechos que los activos, sin embargo se les discriminó.
- ✓ **Ley N° 30876, (publicada separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano 29 de noviembre del 2018)**, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 920-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP
- Las normas antes referidas se encuentran vigentes y en plena ejecución, como se ha señalado, éstas dan la aprobación en el otorgamiento de un grado inmediato superior y también dispone que esto se producía con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, por lo que, al existir estos antecedentes legislativos, no se estaría transgrediendo nuestra Carta Magna; tampoco se transgrede el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, ya que este precepto constitucional permite que se puedan expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas, a pesar que una de las características de la ley, es la generalidad.
- Precisar a su vez que el personal inmerso en la presente Iniciativa Legislativa es quienes están en la Ley 24173, Ley 25066 Art 62 y los D.S. 019-90-IN y D.S. 029-90-IN en condición de Retiro.
- Asimismo, que todo el Personal de los mencionados dispositivos Legales cuentan con sus Pensiones tanto por la caja Militar como por Montepío. Como tal al respecto no demanda gasto alguno por el tema previsional.
- La iniciativa materia del presente informe, a diferencia de otras iniciativas no solicita reconocimiento de tiempo de servicios ni restitución a la institución, por encontrarse en condición de Retiro y con Años reconocidos; equipará los derechos del personal en Retiro de las Leyes

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

24173, 25066 artículo 62, y de los Decretos Supremos 019-90-IN y D.S.029-90-IN frente a los derechos otorgados a un grupo de personal en condición de Actividad con Ley 30755, Ley 30864, Ley 30372, Ley 30876, con lo que se cerraría la brecha de desigualdad al personal afectado con la Ley 18072, D.S 010-93-in y la Ley 26960

- Por lo antes señalado, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución que establece "La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole" y considerando que el Tribunal Constitucional ha precisado sobre el Derecho a la Igualdad hemos considerado en esta decisión positiva y a favor de esta iniciativa legislativa en estas dos dimensiones que señala el TC:
 - a) **Dimensión Formal:** impone al Legislador para que NO realice diferencias injustificadas, pero a los Órganos del Estado para que no apliquen Ley de forma desigual a supuestos semejantes.
 - b) **Dimensión Material:** exige una Obligación Positiva para equiparar situaciones de desigualdad.
- El objetivo del Proyecto de Ley materia del presente informe, tiene como objetivo resarcir la desigualdad cometida con este personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú en condición de Retiro y cerrar la brecha de desigualdad y discriminación del Personal Oficiales y Suboficiales de la Sanidad de la PNP masculino y mayoritariamente femenino en Situación de Retiro comprendidos en la Ley 24173 y la Ley 25066 Art. 62° y D.S.019.90.IN. y D.S. 029-90-IN
- Por tanto hay la necesidad, reconociendo el principio del marco normativo general y como derecho igualitario; reconocer que se han producido graves vulneraciones al expedirse normas vulnerativas y discriminatorias, que atentaron contra derechos laborales y constitucionales adquiridos, el derecho de una proyección de vida de los afectados, entre otros, por lo que es necesario a través de estas propuestas hacer prevalecer este principio constitucional de la igualdad y la no discriminación, equiparando derechos.
- El personal que será beneficiado con este resarcimiento de un grado inmediato superior, cuenta con sus Sistema de pensiones tanto por la Caja Pensiones como por Montepío, por lo cual se precisa que no conlleva esta iniciativa el aspecto previsional.

X. Del Acuerdo de Consejo Directivo del 11 de abril de 2022

Con fecha 11 de abril de 2022 el Consejo Directivo acordó que el Proyecto de Ley 6361 actualmente P.L 435, sea actualizado en el estado en que se encontraba al finalizar el periodo parlamentario 2016-2021; en sesión del Pleno del día 9 de julio de 2021 se puso a debate la insistencia, según lo manifestado por su entonces Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, fue exonerado de emitir dictamen y de la misma manera la autógrafa observada fue remitida a la Comisión donde nuevamente fue dispensado de dictaminar; en ese sentido el pronunciamiento técnico del grupo especializado en la materia se obvió en las dos etapas del procedimiento legislativo, haciendo necesario que la Comisión especializada emita opinión sobre los argumentos y sustentos recibidos.

Se precisa que en su momento, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley materia del presente, fue aprobado por 98 votos a favor en el Periodo Parlamentario 2016 – 2021 y por acuerdo de Junta de Portavoces fue puesto en agenda del pleno para el respectivo voto por insistencia; es ahí que el Presidente de Comisión de Defensa Nacional solicitó un cuarto Intermedio; siendo el 12 de Julio de 2021 la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas aprobó por unanimidad el levantamiento del cuarto intermedio y puesta en agenda del Pleno del Congreso para su votación por insistencia.

Entre las opiniones dadas por los distintos parlamentarios resaltan:



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

*"Ellas, que siguen atendiendo a los policías y a sus familias, en pleno estado de emergencia, no han tenido hasta el día de hoy este mismo trato. Han recibido un trato diferenciado, marcado por la verticalidad, por el machismo, y por la falta de voluntad política, que también existió en la Comisión de Defensa Nacional". **Congresista Combina Salvatierra - Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso***

*"Esta propuesta de Ley viene siendo trabajada y presentada por las mujeres de la Sanidad que han estado luchando por tantos años por una ley justa quisiera recordar que ha sido el defensor del pueblo Santisteban de Noriega en los años noventa, quien comenzó también apoyándolas entonces estamos hablando de una propuesta de muchos años la mayoría de las mujeres de la sanidad han sido jubiladas en estos momentos son personas de la tercera edad, son personas mayores de 60 años nos hemos reunido con ellas el años pasado y sé que han tocado la puerta de muchas, de muchos os despachos del congreso y me parece de justicia por fin estamos debatiendo esta propuesta de ley en el Congreso, es un tema que se ha planteado en varias comisiones y se han hecho las respectivas consultas, tanto a la policía como a toda una serie de instituciones públicas para ver si es correcto y se ha llegado a la conclusión que es correcto, que es correcto y es de justicia permitir que estas mujeres puedan ser ascendidas como lo fueron su colegas varones, que fueron médicos, ellas fueron enfermeras.. Quería comentar que es de justicia, es de justicia que este Congreso que ha aprobado leyes como de la paridad y alternancia, la del acoso político, y otras leyes en beneficio de las mujeres pueda aprobar este proyecto de Ley. Las mujeres que han luchado en la sanidad de la policía durante tantos años se lo van a agradecer, nos van agradecer, que después de tanto tiempo se haga justicia". **Congresista Roció Silva Santisteban- Grupo Parlamentario Frente Amplio***

*"Razón a ello, también informar a los colegas congresistas, antes de emitir voto, que esta propuesta mayormente viene por oficiales que trabajan en la Sanidad de la Policía Nacional, y que desde el año 69, en el caso de las compañeras trabajadoras, han tenido este caso de degradación y no han podido ascender". **Congresista Checo Chauca - Grupo Parlamentario Frente Amplio***

*"Señor presidente, la iniciativa legislativa ha sido observada de forma inadecuada, ya que la autógrafa vulnera el principio constitucional de igualdad. Sabemos, señor Presidente, que la aplicación del principio de igualdad es cuando todos los sujetos están en igualdad de condiciones físicas o normativas, en el caso el derecho y las condiciones para ascender del personal profesional femenino de las ciencias médicas, reconocido por el Decreto Supremo 12". **Congresista Pineda Santos - Grupo Parlamentario FREPAP***

*"Señor Presidente, esta autógrafa observada por el señor Presidente de la República, vuelve a violar los derechos de igualdad de género que tanto el partido Morado dice defender, esto se inició el año 1964, con un decreto del Presidente Belaunde, donde daba igualdad tanto al personal femenino como masculino. Sin embargo, el 1969, el gobierno dictatorial de Juan Velasco Alvarado, pasa a la condición civil al personal femenino creando una desigualdad y de oportunidades; nuevamente en el 1985, se les restituye estos derechos al personal femenino, pero fueron impedidas de ascender por una u otra razón, es por eso que este proyecto de ley de insistencia, creo que debe ser aprobado para poderles devolver ese derecho adquirido desde 1964, en el Gobierno de Belaunde, a todo este personal femenino que viene laborando el día de hoy, y atendiendo a muchos pacientes, que inclusive en la primera línea de combate contra la lucha contra el COVID". **Congresista Burqa Chuquipiendo - Grupo Parlamentario Acción Popular***

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Las razones por las cuales se cita las intervenciones de señores Congresistas sobre el tema materia del presente informe, tiene como objetivo evidenciar los hechos ocurridos en el Pleno de Congreso durante su debate, dejando constancia que dichas intervenciones están orientadas a un hecho justo como resarcimiento con un grado inmediato superior ante la vulneración sistemática e inconstitucional al personal oficiales y suboficiales de la Sanidad de la PNP en Retiro de las Leyes 24173. Art. 62 de la Ley 25066 y D.S.019-90-IN Y D.S.029-90-IN.

XI. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, el Grupo de Trabajo para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, luego de la revisión de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066, un grado inmediato superior; ha arribado a las siguientes conclusiones:

- a) La autógrafa de Ley materia del presente informe promueve la igualdad, frente a la discriminación, reivindica derechos, y tiene carácter resarcitorio y excepcional en defensa de los derechos amparados por la Constitución Política del estado, al haberse vulnerado derechos fundamentales.*
- b) La autógrafa de Ley materia del presente informe tiene un carácter resarcitorio dado que las normas disciplinarias de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional establecidas en nuestra Carta Magna han sido violentadas, al no permitir la participación en los procesos de ascenso al personal de oficiales y suboficiales de la sanidad de la PNP, hoy en retiro regidos bajo las Leyes 24173, 25066, Art 62. D.S.010-90-IN Y D.S.029-90-IN, al suspender sus derechos y arrebatándole la jerarquía policial cuando se encontraban en actividad.*

XII. Recomendación:

El Grupo de Trabajo para el estudio de las Iniciativas Legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, recomienda a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas la elaboración del del Dictamen de Insistencia de la Autógrafa de Ley materia del presente informe.

7. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DE LEY 435/2021-CR Y 1825/2021-CR

El congresista Alfredo Azurín Loayza, coordinador del Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, mediante Oficio N° 0226-2021-2022/AAL-CR del 02 de junio de 2022, en el que precisa que, el Informe N° 002-2022-AAL/GPSANIDAD-CR agrupa y recae sobre los proyectos de ley Nos. 6361/2020-CR actualizado como Proyecto de Ley N° 435/2021-CR y 7226/2020-CR actualizado como Proyecto de Ley N° 1825/2021-CR; referidos al otorgamiento de un grado inmediato superior a los oficiales y suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que se encuentre comprendido en la Ley 24173 y en el artículo 62 de la Ley 25066; dado que la observación del Poder Ejecutivo está referida a ambas iniciativas legislativas.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Teniendo en cuenta lo señalado por el coordinador del Grupo de Trabajo, y que los Proyectos de Ley Nos. 6361/2020-CR y 7226/2020-CR fueron acumulados en el pleno del Congreso en el periodo parlamentario 2016-2021; cuya autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo y habiendo el Consejo Directivo actualizado ambas iniciativas en el estado en que se encontraba al finalizar el mencionado periodo parlamentario, se ha procedido a acumularlas para el estudio y dictamen de las iniciativas objeto del presente documento.

8. ANÁLISIS TÉCNICO

El Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 establece las alternativas de conclusiones a las que pueden arribar las Comisiones en la evaluación de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley; las mismas que se detallan a continuación:

- **Allanamiento**

“Se produce cuando la Comisión decide aceptar íntegramente las observaciones que ha formulado el Presidente de la República; lo cual implica modificar la autógrafa de ley para incorporar o eliminar los aspectos observados. Ello implica, asimismo no introducir ningún tipo de modificación en los dispositivos normativos que no han sido materia de observación”. (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, marzo 2016. Pág.229).

- **Insistencia**

“Ocurre cuando la Comisión decide no aceptar una o mas observaciones formuladas por el Presidente de la República y, por consiguiente, insistir en todo o en parte respecto del texto originario de la autógrafa observada. En ese sentido, la insistencia se produce cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Presidente de la República, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados”. (FORNO FLOREZ, Giovanni. Ob.cit. pág.230).

- **Nuevo Proyecto**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

“Se presenta cuando la Comisión decide, independiente de la posición tomada frente a las observaciones de la autógrafa de ley”. Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad mas uno del número legal de miembros del Congreso (61 congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple. Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados: por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones” (Ibidem pág.230)

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizó el estudio de las iniciativas sobre la situación de las iniciativas legislativas que fueran presentadas a este órgano parlamentario, por congresistas o actualizadas del periodo parlamentario anterior.

En este estudio se estableció la siguiente línea del tiempo y sus conclusiones:

- i. Decreto Ley N° 18072 del 23 de diciembre de 1969, Ley orgánica de la sanidad de las Fuerzas Policiales.
 - Artículo 20. Los médicos ingresan a la sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de capitán y los odontólogos y farmacéuticos con la de teniente.
 - Artículo 23. Los técnicos y suboficiales de sanidad son los profesionales varones de mando intermedio, que realizan funciones complementarias de medicina, tales como: enfermería, laboratorio, prótesis dental, radiología, rehabilitación y farmacia.
 - Artículo 26. Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicio en la sanidad; incluye al personal femenino de las profesiones médicas, abogados, ingenieros, contadores, personal femenino paramédico (obstetricia, enfermería, psicología, biología, laboratorio clínico, prótesis dental, asistencia social, dietética,

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- rehabilitación, admisión en hospitales y farmacias, y ex alumnos de la Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades.
- Artículo 30. Los profesionales médicos y paramédicos, los abogados, ingenieros, contadores y las auxiliares paramédicas, pasarán a la condición de empleados civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostenta.
- ii. Ley N° 24173 del 12 de junio de 1985, Ley que restituye el escalafón al personal femenino de las ciencias médicas pasados a empleados civiles con el Decreto Ley N° 18072.
- Artículo 1. Restitúyase en el escalafón de oficiales de servicios al personal profesional femenino de las ciencias medicas (médicos odontólogos y farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 pasaron a empleados civiles.
 - Artículo 30. Restitúyase en el escalafón del personal subalterno de servicios al personal subalterno de servicios que a mérito de los Decretos Leyes Nos. 18069, 18070 y 18071 fueron considerados empleados civiles.
- iii. Decreto Supremo N° 012-87-IN del 24 de abril de 1987, Aprueban reglamento orgánico de servicios de la sanidad de las Fuerzas Policiales; que determina la finalidad, dependencia, ámbito, estructura, categoría y grados.
- Artículo 21. Son oficiales de servicio de sanidad de las Fuerzas Policiales: personal de oficiales (OO generales, OO superiores y OO Subalterno). Personal subalterno: técnicos, enfermeros, suboficiales y alumnos.
 - Artículo 22. Los médicos y abogados ingresan a sanidad de las Fuerzas Policiales como capitán, otras presiones como teniente.
 - Artículo 23. Los oficiales de las profesiones médicos (médicos, odontólogos, farmacéuticos) ascienden a general y los oficiales de servicios hasta coronel.
- iv. Ley N° 25066 del 23 de junio de 1989, Ley de crédito suplementario; empleados civiles nombrado de sanidad, pasan como oficiales y subalternos asimilados a la Policía Nacional del Perú.
- Artículo 62. Incorpórase al personal civil nombrado en el servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, en la categoría de oficiales y subalternos asimilados; fijando su equivalencia y jerarquía de acuerdo al nivel o grado y sub-grado que ostenta en la actualidad dentro de escalafón civil, teniendo en cuenta, además su antigüedad.
- v. Decreto Supremo N° 032-89-IN del 12 de octubre de 1989, Reglamento de incorporación del personal civil nombrado de sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- Son asimilados los médicos, odontólogos, farmacia, abogados, enfermeros, obstetrices, contadores, biólogos, psicólogos, periodistas, asistentes sociales, arquitectos, economistas y otras afines.
 - Todos con el grado de capitán, excepto enfermeros con grado de teniente.
 - Promoción enfermeras 85, 86, 87 y 88 que no tenían título, a grado de SSOO.
 - De 0 a 6 años = capitán
De 6 a 14 años = mayor
De 14 a 23 años = comandante
Más de 23 años = coronel
 - Enfermeras: de 0 a 5 años= teniente; de 5 a 13 años= capitán; de 13 a 23 años: mayor; más de 23 años comandante.
- vi. Decreto Supremo N° 019-90-IN del 28 de junio de 1990, modifican el texto de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- Artículo 21. Son oficiales de servicios de Sanidad de la Policía Nacional del Perú los médicos, odontólogos, farmacéuticos, abogados, economistas, contadores, psicólogos, laboratoristas clínicos y otras profesiones.
- Artículo 22. La asimilación de médicos y profesiones afines será como capitán, y enfermeros y laboratoristas clínicos como tenientes.
- Artículo 23. Alcanzan el grado de general los oficiales médicos y afines, a coronel los enfermeros y laboratoristas clínicos.
- vii. Decreto Supremo N° 029-90-IN del 26 de julio de 1990, incorporan a laboratoristas, prótesis dental como oficiales.
 - Artículo 1. Compréndase a los profesionales de laboratorio de prótesis dental del servicio de sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de las profesiones que se detallan en los artículos 21, 22, última parte y 23 del Reglamento Orgánico.
- viii. Decreto Supremo N° 010-93-IN-PNP del 29 de diciembre de 1993, dejan en suspenso situación de personal asimilado a la Policía Nacional del Perú.
 - Artículo 1. Derogan y dejan sin efecto los Decretos Supremos 032-82, 018-90, 019-90 y 029-90.
 - La situación del personal subalterno y empleados civiles de sanidad de la Policía Nacional del Perú, que se incorporaron como oficiales, técnicos y SSDD asimilados queda en suspenso, percibiendo las remuneraciones que actualmente se les abona.
- ix. Decreto Supremo N° 002-94-IN-PNP del 25 de febrero de 1994, dictan disposiciones referidas a nombramientos de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico egresados del Centro de Formación Profesional SPNP.
 - Artículo 1. Autorizar a la PNP para que mediante resolución ministerial nombre a los profesionales de enfermería y laboratorio clínico, egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en la condición de empleado civil, bajo el régimen de los profesionales de la salud a partir del 01 de enero de 1994.
 - Artículo 2. Las remuneraciones de los profesionales de enfermería y laboratorio clínico que egresaron y/o egresen se calculará en base a lo que percibió un teniente al 31 de diciembre de 1993.
- x. Ley N° 26960, del 29 de mayo de 1998, establece normas de regularización de la situación de personal de la sanidad de la PNP.
 - Artículo 1. Declara los actos administrativos contrarios a la ley y a la Constitución: dispone la nulidad de pleno derecho los actos administrativos que con infracción de las leyes y de la Constitución hayan otorgado e incorporado a jerarquía y grados de oficiales de servicios y subalternos al personal de la sanidad de la PNP, así como cualquier otro acto que conceda indebidamente beneficios derivados del ilegal estado de situación policial.
 - Artículo 2. Declaran nulas las incorporaciones de oficiales de servicios y de subalternos de la sanidad de la PNP.
- xi. Sentencia del Tribunal Constitucional del 09 de mayo de 2001, sobre la Ley 26960.
 - Declara que la Ley N° 26960 es inconstitucional.
 - Restituyen derechos de leyes 24173 y el artículo 62 de la Ley 25066.
- xii. Resolución Ministerial N° 0918-2001-IN/0103 del 28 de julio de 2001, restituyen grados, derechos y beneficios al personal SPNP comprendidos de las Leyes Nos. 24173 y 25066.
 - Artículo 1. Restituir los grados, derechos y beneficios al personal SPNP, en situación de actividad, disponibilidad, retiro o cesante comprendidos en las Leyes

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Nos. 24173 y 25066, al haber quedado sin efecto las Resoluciones Ministeriales 0691 y 692-98-IN.

- Artículo 2. El personal que considere afectados sus derechos por restitución puede solicitar suspensión en un plazo de 60 días.
 - Nombran comisión para regular sistema previsional.
- xiii. Ley N° 27962 del 14 de mayo de 2003, regula el aspecto previsional el personal de la SPNP.

Primer ascenso adicional Ley 25066

- Alcanza al personal en actividad, retiro, disponibilidad o cesante, considerado en la Ley N° 25066.
- Tiene el grado al 31 de diciembre de 1993.
- Caja de Pensiones Militar Policial reconocen tiempo de servicios acumulados como empleados civiles y PNP.
- Transferencia de aportes más intereses a la Caja de Pensiones Militar Policial de ONP, AFP's y otros.
- Otorga grado inmediato superior al que ostentaba al 31 de diciembre de 2001, a partir del 5 de mayo de 2003, excepto medida disciplinaria (artículo 12 Reglamento).
- A todos los oficiales y suboficiales.
- Excepto ascendidos por concurso el 01 de enero de 2003.

- xiv. Decreto Supremo N° 012-2004-IN del 19 de junio de 2004, otorgan grado inmediato superior a personal de los Decretos Supremos Nos. 019 y 029-90-IN.

Primer ascenso egresados 90, 91, 92, 93 ESELAC

- Otórguese el grado inmediato superior a partir del 15 de mayo de 2003, egresados del Centro de Formación de Profesionales SPNP, en actividad, retiro y disponibilidad de enfermeras, laboratoristas clínicos y laboratoristas prótesis dental; excepto por medida disciplinaria a partir del 15 de mayo de 2003.
- Con excepción disponibilidad y pensionistas por medida disciplinaria o asimilado después del 31 de diciembre de 1993.
- No fueron considerados en la Ley N° 27962.
- No sistema previsional.

- xv. Decreto Supremo N° 006-2005-IN/PNP del 15 de octubre de 2005, otorgan ascensos a promoción 2003.

Ascenso adicional – No Ley 27962

- Otorgan el grado inmediato superior retroactivo al 15 de mayo de 2003, de la Ley N° 25066 que alcanzaron ascenso (1 de enero de 2003) en proceso normal.
- Personal en actividad, retiro y disponibilidad, excepto medida disciplinaria.
- No comprende asimilados después del 31 de diciembre de 1993.
- Ascenso adicional a quienes habían ascendido el 1 de enero de 2003:
 - ✓ 1 por ley
 - ✓ 1 por postulación

- xvi. Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP del 24 de diciembre de 2005, incorporan a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras en la categoría de oficiales con el grado de teniente.

Restituyen grado de teniente

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- *Incorpórese a partir de la fecha a la categoría de oficiales con grado de teniente a profesionales de laboratorio clínico y enfermeras de las promociones 95, 96, 98 egresados de la ESELAC.*
 - *Personal sujeto al Decreto Ley N° 198446.*
 - *Deroga los Decretos Supremos Nos. 010-93 y 002-94-IN/PNP (egresados de la ESELAC 95, 96, 98 como empleados civiles; y postularon para cadetes y egresar como tenientes de sanidad – 002-94-EECC).*
- xvii. Ley N° 30372, del 6 de diciembre de 2015, *Ley de presupuesto del año fiscal 2016 – disposición complementaria octogésima tercera.*
Primera vez grado a mayor
- *Incorpórese, el grado de mayo a empleados civiles enfermeras nombradas con Resolución Ministerial N° 1260-95, que están en actividad.*
 - *Grado de mayos a partir del 01 de enero de 2016.*
 - *Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.*
 - *Los que aportaron al SNP, la Caja de Pensiones asumirá el costo e las aportaciones.*
 - *De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.*
 - *Reg. Previsional 1133.*
- xviii. Ley N° 30693 del 7 de diciembre de 2017, *Ley de presupuesto para el año fiscal 2018, disposición complementaria centésima décima sexta.*
Primer grado de mayor
- *Incorpórese al grado de mayor a empleados civiles enfermeras nombrados con Resoluciones Ministeriales Nos. 0414-98, 0628-2000 y 0769-2001, en situación de actividad.*
 - *Grado de mayor a partir del 1 de enero de 2018.*
 - *Transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial.*
 - *Los que aportaron al SNP la Caja de Pensiones Militar Policial asumirá el costo de las aportaciones.*
 - *De las AFP's directamente a la Caja de Pensiones Militar Policial.*
 - *Reg. Previsional 1133.*
- xix. Ley N° 30755 del 18 de abril de 2018, *otorga grado y regulariza aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Supremo N° 010-2005.*
Primer ascenso adicional Decreto Supremo N° 010-2005
- *Otorgar el grado inmediato superior al personal en actividad de laboratorio clínico y enfermería.*
 - *Autorizar a la ONP y a las AFPs a transferir a la Caja de Pensiones Militar Policial aportes como empleados civiles.*
 - *Regularizar aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial del personal de los Decretos Ssupremos Nos. 019 y 029-90 (enfermeras, laboratoristas clínicos y prótesis dental)*
 - *Habilitados a postular al grado siguiente en proceso 2018 (egresados de la ESELAC 95, 96, 98).*
- xx. Ley N° 30864 del 6 de noviembre de 2018, *otorga grado inmediato superior al personal PNP egresado del Centro de Formación Profesional SPNP, de la Ley N° 25066.*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Segundo ascenso para egresados ESELAC – Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90

- Otorgar por excepción y única vez a los egresados del Centro de Formación Profesional SPNP en actividad de la Ley N° 25066 y Decreto Supremo N° 019-90 (enfermeras y laboratorio clínico).
 - Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.
 - Solo egresados de ESELAC hasta 1989 de la Ley N° 25066.
- xxi. Ley N° 30876 del 29 de noviembre de 2018, otorga reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar Policial y otorgar el grado inmediato superior a los oficiales de servicios de la Policía Nacional del Perú, en actividad, del proceso de asimilación PNP 1995, de las resoluciones ministeriales Nos. 929-2015 y 0112-2016-IN/PNP

Segundo grado adicional comandante

- Otorgar por excepción y única vez al personal en actividad, con ingreso de las Resoluciones Ministeriales Nos. 929-2015 y 112-2016 (Resolución Ministerial N° 1260-95).
- Transferencia de aportes a la caja de Pensiones Militar Policial – Decreto Ley N° 19846.
- Habilitados para postular al siguiente grado a partir del proceso 2018.

De esta línea del tiempo podemos señalar que:

- ✓ Se han otorgado ascensos fuera de los procesos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1149, mediante decretos supremos y leyes, en su mayoría aprobados por insistencia.
- ✓ Los cuadros de organización de personal de la sanidad policial están distorsionados por ascensos fuera de proceso de concurso.
- ✓ Se han formulados diferentes grupos para acceder a ascensos y régimen previsional.
- ✓ Se han dado dos casos que, al personal de empleados civiles, después de 18 a 20 años se les otorga el grado policial de mayor y comandante.
- ✓ Existen promociones que ingresaron como cadetes a la escuela de formación profesional y egresaron como empleados civiles.
- ✓ Fueron asimilados algunos oficiales con el grado de capitán y otros como tenientes, a pesar de contar con la misma profesión.
- ✓ Hay un grupo que se encuentra en el régimen previsional del Decreto Legislativo N° 1133.
- ✓ Hay una promoción que fue incorporada como empleados civiles; pero en enero del 2016 se les otorga el grado de mayor, y en enero de 2018 se le otorga el grado de comandantes.

Como podemos observar de esta línea del tiempo, la situación del personal de la sanidad de la Policía Nacional del Perú es sumamente compleja; por ello, la comisión constituyó el Grupo de Trabajo para el estudio de las iniciativas legislativas sobre Sanidad de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que realice un estudio de los proyectos de ley referidos a esta materia; grupo de trabajo que a la fecha ha presentado tres informes, en los cuales se acumulan los siguientes proyectos:

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

- Informe N° 1-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 171 y 354/2021-CR.
- Informe N° 2-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 435 y 1825/2021-CR.
- Informe N° 3-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, recaído en los Proyectos de Ley Nos. 542, 543, 592 y 1318/2021-CR.

El presente documento está referido al Informe N° 2-2022-AAL/GPSANIDAD-CR, cuya conclusión recomienda la insistencia en la autógrafa recaída en los Proyectos de Ley Nos. 435/2021-CR y 1825/2021-CR; el mismo que fuera aprobado por los miembros de la comisión, por unanimidad en su sesión del 30 de mayo de 2022; por lo tanto se dispone la elaboración del presente documento.

Por lo expuesto, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación de la autógrafa de ley en sus mismos términos; de conformidad con lo aprobado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria realizada el 30 de mayo de 2022.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 por **MAYORIA** de los presentes; acordó en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de junio de 2002, **INSISTIR** en los mismos términos de la autógrafa de ley, recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones virtual de la Comisión.

Lima, 6 de junio de 2022

MESA DIRECTIVA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/06/2022 13:40:59-0500
	1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
	2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
	3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
	MIEMBROS TITULARES
 FIRMA DIGITAL	Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/06/2022 18:29:36-0500
	4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
	5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
	6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular
 FIRMA DIGITAL	7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/06/2022 11:22:44-0500	8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
	9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
	10. Américo Gonza Castillo


**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
 WILLIAMS ZAPATA Jose
 Daniel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 10:49:03-0500


**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
 MONTAÑA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 12:42:52-0500


**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 15:55:35-0500


**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 17:02:43-0500

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
 INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
 CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Perú Libre
11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO FIR 18655831 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08/08/2022 12:20:23-0500
15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
MIEMBROS ACCESITARIOS
1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
4. Waldemar José Cerrón Rojas



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/08/2022 12:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 18655831 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/08/2022 12:20:23-0500



Firmado digitalmente por:
 VASQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/08/2022 16:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 08/08/2022 12:41:54-0500



Firmado digitalmente por:
 JUAREZ GALLEGOS Carmen
 Patricia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/08/2022 14:48:41-0500



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS**

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior.

Perú Libre
5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre

MP Interno

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de junio de 2022 18:59
Para: rsoriano@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 08e64460fd4f6bd3f6aaa46cfdec8d17.pdf

[Solicitante]: rsoriano@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaída en los Proyectos de Ley N° 435/2021-CR y 1825/2021-CR, que propone la Ley que brinda a los Oficiales y Suboficiales, mayoritariamente femenino y en situación de retiro pertenecientes al personal de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú comprendidos en la Ley 24173 y en el artículo 62° de la Ley 25066, un grado inmediato superior NO CUENTA CON LA FIRMA DEL CONGRESISTA LIZARZABURU LIZARZABURU POR TENER PROBLEMAS CON SU FIRMA DIGITAL, PRESENTARÁ DOCUMENTO EL DÍA DE MAÑANA

[Fecha]: 2022-06-08 18:58:42

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.